

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO No. 2023-00392-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA, promovida por ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ, obrando en calidad de endosatario en propiedad, contra LIZA MAYERLY BARAJAS SANDOVAL Y ARTURO BARAJAS SANDOVAL, se observa que se halla ajustada a "Letra de Cambio", como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a LIZA MAYERLY BARAJAS SANDOVAL Y ARTURO BARAJAS SANDOVAL, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (400.000=) M/CTE, por concepto de capital contenido en el Letra de Cambio, allegada.

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el 22 de diciembre de 2020, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la señora ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ, para que actúe en nombre propio dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA JUEZ